

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

217
898

**RESOLUCIÓN No. 1718
(20 DE JUNIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300231572 de 02/11/2016, EL señor RAMIRO CASTAÑEDA, identificado con la cedula No. 4.904.843 de Gigante – Huila, con residencia en la vereda Alto Corozal del Municipio de Gigante, en calidad de propietario y autorizada por la señora María Luz Hernández de Castañeda también como propietaria del predio rural denominado "Parcela A Berlín" ubicado en la vereda Alto Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante– Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-34783 y cedula catastral N° 41306000200090440000 y croquis a mano alzada de la captación, solicito la concesión de aguas superficiales de la fuente Nacimiento La Chontica para beneficio del predio rural "PARCELA A", ubicado en la vereda Alto Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

El día 11 de noviembre de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 27 de febrero del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 27 de febrero de 2017 con radicado CAM 20173300043712 del 28 de febrero del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300028991 de 21 de febrero de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 28 de febrero de 2017 y desfijado el 13 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 14 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 28 de febrero de 2017 y desfijado el 13 de marzo de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173300060842 de 23 de marzo de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 14 de marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor RAMIRO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.843 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Drenaje natural La Chontica para beneficio del predio rural "PARCELA A", ubicado en la vereda Alto Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de un drenaje natural La Chontica, afluente de la quebrada La Chonta; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Captación existente – Derivación bocatoma transversal. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 842869 y Y 750075 a 1.736 msnm en la vereda Alto Corozal del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Bocatoma con dique transversal sobre un drenaje natural La Chontica afluente de la quebrada La Chonta. Dique con unas dimensiones de 3.5 metros de ancho y 1.5 metros de alto con rebose central sobre el muro, tubería de aducción de 3" de diámetro hasta tanque de desarenador de 3 metros de largo por 1.5 metros de ancho y altura de 0,9 metros. Tubería PVC de conducción de 2 ½" que reduce a 1 ½", luego 1" y ½" hasta llegar a la vivienda para ser usados para consumo doméstico y beneficio de café.

Aguas arriba y aguas debajo de la captación, no se identificaron más usuarios.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se hizo aforo de caudal mediante objeto flotante aguas arriba de la captación, obteniéndose un caudal de 3,4 l/s correspondiente a una época de lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "PARCELA A"	202-34783	41306000200090440000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 21 Has.

Requerimientos de agua: De acuerdo con la solicitud de concesión de agua y conforme a lo solicitado, el agua corresponde al uso actual requerido para consumo doméstico y beneficio de café, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: $10 \text{ Hab} \times 0,003 \text{ l/s-Hab} = 0,03 \text{ l/s}$

Beneficio de café: $2 \text{ Ha} \times 0,05 \text{ l/s-Ha} = 0,1 \text{ l/s}$

TOTAL REQUERIMIENTO = 0,13 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar al mismo drenaje natural La Chontica y quebrada La Chonta para beneficio de otros usuarios.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor RAMIRO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.843 de Garzón – Huila, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre,

así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 28 de febrero de 2017 y desfijado el 13 de marzo de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante – Huila con fecha de fijado del 28 de febrero de 2017 y desfijado el 13 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor RAMIRO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.904.843 de Garzón – Huila, en calidad de propietario, de la fuente DRENAJE NATURAL LA CHONTICA, para beneficio del predio rural “PARCELA A”, ubicado en la vereda Alto Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,13 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	10 Hab	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Beneficio de café	2 Has	0,05 Lit/seg/Ha	0,1
TOTAL OTORGADO			0,13

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RAMIRO CASTAÑEDA, identificado con la cedula No. 4.904.843 expedida en Gigante– Huila; de la fuente Nacimiento La Chontica, para consumo doméstico y beneficio de café en el predio rural “PARCELA A”, ubicado en la vereda Alto Corozal, jurisdicción del municipio de Gigante– Huila, en una cantidad total de **0,13 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	10 Hab	0,003 Lit/seg/Hab	0,03
Beneficio de café	2 Has	0,05 Lit/seg/Ha	0,1
TOTAL OTORGADO			0,13

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada La Chontica, circundante por la vereda Alto Corozal Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

287
849

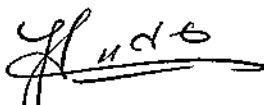
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor RAMIRO CASTAÑEDA, identificado con la cedula No. 4.904.843 de Gigante – Huila, con residencia en la vereda Alto Corozal del Municipio de Gigante – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20163300231572
EXP DTC 3- 171- 2016
Proyecto: NKQuintero

